

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informándole que la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 22 de febrero del 2021

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. SOLEDAD, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 y 375 del Código de General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por ELDOMAR DE JESUS BOLAÑOS BERRIO contra NICOLAS MADERO BACA, IVONNE ROJAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto en los términos del artículo 291 y SS del C.G.P. y conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: CÓRRASE, traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten de conformidad a lo establecido en el artículo 369 y 96 del C.G.P.

CUARTO: ORDÉNESE, Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: PREVÉNGASE al demandante para que proceda a instalar en el predio pretendido una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, Conforme las indicaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P

SEXTO: ORDÉNESE la inscripción de esta demanda en folio de matrícula No. 041-136492 de la oficina de Instrumentos públicos de Soledad.

SEPTIMO: ORDÉNESE el emplazamiento de las personas indeterminadas en la forma prevista en el numeral 10 del Decreto 806 del 2020, como consecuencia de ello ordenes la inscripción de los emplazados en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. Por secretaria désele el trámite correspondiente.

OCTAVO: RECONOCER personería al profesional del derecho ANDRES HEREDIA LIBREROS identificado con C.C. No. 8.783.878 y con T.P. No. 146806 como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JULIAN GUERRERO CORREA

MFRR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SOLEDAD
SOLEDAD, 23 de febrero del 2021
ESTADO NO. 027
MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

337a113c98bf4e39b12c6d16c6ea2c9da8b79b81e3b16a7f307d7642ca228a3f

Documento generado en 22/02/2021 11:01:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>